RESOLUCIÓN CNH.E.45.001/15 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS AUTORIZA A PETRÓLEOS MEXICANOS LA PERFORACIÓN DEL POZO EXPLORATORIO SUUK-1A.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el artículo 36 de la Ley de Hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 11 de agosto de 2014, establece que los Asignatarios y Contratistas deberán contar con autorización de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) conforme a la regulación y los lineamientos que para tal efecto emita, para llevar a cabo la perforación de pozos en los casos siguientes:

I. Pozos exploratorios;
II. Pozos en aguas profundas y ultra profundas, y
III. Pozos tipo que se utilicen como modelos de diseño.

SEGUNDO.- Que el 19 de agosto de 2014 el Órgano de Gobierno de la Comisión, en el marco de su Octava Sesión Ordinaria, emitió la "*Resolución CNH.08.006/14, por la que la Comisión establece los criterios con base en los cuales se autorizará a Petróleos Mexicanos llevar a cabo la perforación de pozos, en tanto se emite la regulación específica conforme a la legislación vigente*" (en adelante, Resolución CNH.08.006/14).

TERCERO.- Que mediante oficio PEP-DE-SAPNA-62-2015 de fecha 13 de octubre de 2015, la empresa productiva del Estado subsidiaria Pemex, Exploración y Producción (en adelante, PEMEX) remitió a la Comisión la Solicitud de autorización para llevar a cabo la perforación del pozo exploratorio en aguas someras denominado *Suuk-1A* (en adelante, Solicitud).

CUARTO.- Que mediante oficio 220.1816/2015 del 20 de octubre de 2015, la Comisión previno a PEMEX, a fin de que confirmara la fecha de inicio de los trabajos de perforación, ya que la Solicitud no cumplía con el plazo previsto para ello, en el criterio Tercero, fracción III de la Resolución CNH.08.006/14.

Por otro lado, mediante el oficio mencionado en este Resultando, la Comisión citó a comparecer a PEMEX para que aclarara los aspectos que vinculan al pozo objeto de la presente con el pozo denominado *Suuk-1,* el cual fue autorizado por la Comisión mediante resolución CNH.E.11.001/15, del 24 de abril del presente año y, en consecuencia, fue perforado por PEMEX; así como ciertas inconsistencias encontradas en la información anexa a la Solicitud, las cuales se describen a continuación:

1. Toda vez que el pozo denominado *Suuk-1,* fue reportado como taponado por accidente mecánico durante su perforación, se consideró necesario que PEMEX explicara técnicamente y de forma detallada lo sucedido, y manifestara las lecciones aprendidas

en las acciones a realizar en el proyecto *Suuk-1A,* en caso de ser autorizado, a fin de que se garantice la eficiencia durante la perforación del mismo.

2. En relación con los recursos prospectivos manifestados para el pozo *Suuk*-1, se estimó necesario que PEMEX presentara los elementos técnicos que se consideraron para establecer dichos recursos ahora en la localización prevista para el pozo exploratorio *Suuk-1A.*

3. Se estimó necesario que PEMEX explicara la diferencia entre la gravedad API de los hidrocarburos establecida para el pozo *Suuk-1,* y la manifestada para la localización del diverso *Suuk-1A;* así como los procedimientos y elementos que intervinieron en la determinación de los costos asociados a la perforación y terminación del proyecto pozo *Suuk-1A* en relación con los presentados para el pozo *Suuk*-1.

4. Se consideró necesario que PEMEX expusiera detalladamente los elementos que tomó en cuenta para llevar a cabo la estimación de la probabilidad de éxito comercial asociada a la localización *Suuk-1A,* y su relación comparativa con la misma estimación para el pozo *Suuk-1.*

5. Por último, la Comisión observó que, en su momento, no se documentaron las presiones de cierre de los pozos de correlación, así como las de los pozos de los campos cercanos a la localización *Suuk-1A*, por lo que solicitó que PEMEX presentara los resultados de las pruebas de producción de los pozos considerados como análogos de producción para la localización *Suuk-1A.*

QUINTO.- Que el 28 de octubre de 2015 PEMEX compareció ante la Comisión para aclarar las inconsistencias observadas en el oficio referido en el Resultando anterior, y expuso los actos que tuvieron lugar durante la perforación del pozo *Suuk-1.* Asimismo, PEMEX manifestó las lecciones aprendidas y su aplicación en la localización del pozo *Suuk-1A,* materia ahora de la nueva solicitud.

Por otro lado, PEMEX presentó la correlación estratigráfica actualizada, misma en la que incorporó información del pozo Xikin-1 situado a 6 km de la localización *Suuk-1A,* y realizó ajustes en los espesores de los objetivos geológicos, lo que impactó en la estimación de los recursos prospectivos. Lo anterior estableció la diferencia cuestionada entre el pozo *Suuk-1*, y la localización del nuevo proyecto *Suuk-1A*, en relación con la probabilidad comercial.

En cuanto a la diferencia de los valores de gravedad API del hidrocarburo esperado en la localización *Suuk-1A* respecto a la gravedad API establecida para el pozo *Suuk-1*, PEMEX presentó el modelo geoquímico actualizado con la incorporación de los resultados obtenidos de la perforación del pozo *Xikin-1.*

Ahora bien, por lo que hace a los elementos relacionados con la estimación de los costos de perforación, PEMEX presentó dichos elementos y sustentó que las diferencias establecidas para el pozo *Suuk*-1 en relación con la localización *Suuk*-1A, se deben a la variación de los

costos por la renta de la plataforma, su tipo, así como la variación de la paridad del peso frente al dólar.

Por último, PEMEX presentó los datos correspondientes a las pruebas de producción de los campos análogos considerados, e incorporó los valores correspondientes al pozo *Xikin-1*, proporcionando los valores de las presiones de fondo y los registros de presión correspondientes.

SEXTO.- Que mediante oficio PEP-DE-SAPNA-93-2015 del 28 de octubre de 2015, recibido en la Comisión el día siguiente, PEMEX remitió la información técnica complementaria presentada en la comparecencia (en adelante, Información Complementaria).

SÉPTIMO.- Que el 5 de noviembre de 2015, mediante oficio 241.055/2015, el Director General de Autorizaciones de Exploración de la Comisión, remitió al Comisionado ponente el dictamen de cumplimiento de Información del proyecto *Suuk-1A*, (en adelante, Dictamen) en el que se observa que la Solicitud cumple con los requerimientos de la normativa aplicable.

OCTAVO.- Que una vez revisada la información referida en los Resultandos anteriores, así como el Dictamen, esta Comisión emite la presente Resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Comisión es competente para emitir la presente Resolución, relativa a la autorización para llevar a cabo la perforación del pozo exploratorio en aguas someras *Suuk-1A*, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, párrafo cuarto, 27, párrafo séptimo y 28, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 36, fracción I, 43, fracción I, inciso e), 47, fracción I, 131 y segundo párrafo del Tercero transitorio de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 10, 11, 22, fracciones I, II, III, X, XXIV y XXVII, 38 y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 10, fracción I, 11 y 13, fracciones III, inciso b. y XI, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, y la Resolución CNH.08.006/14.

SEGUNDO.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 36, fracción I, y 43, fracción I de la Ley de Hidrocarburos, la Comisión cuenta con atribuciones para autorizar la perforación de pozos exploratorios a los asignatarios y contratistas que así lo soliciten. Lo anterior, conforme a la regulación y los lineamientos que para tal efecto emita.

TERCERO.- Que en virtud de que a la fecha, esta Comisión no ha emitido nueva regulación o modificado la normatividad emitida con antelación a la entrada en vigor de la Ley de Hidrocarburos relativa a autorización de trabajos de perforación de pozos en las actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, es facultad de la misma apegarse al régimen previsto en el Tercero Transitorio, segundo párrafo, de la Ley de Hidrocarburos, el cual

establece que en tanto se emite nueva regulación o se modifica la regulación correspondiente, la normatividad y regulación emitidas con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley, por parte de la Secretaría de Energía (la Secretaría), las Comisiones Reguladora de Energía y Nacional de Hidrocarburos, continuarán en vigor, sin perjuicio de que puedan ser adecuadas, modificadas o sustituidas.

CUARTO.- Que en concordancia con lo antes expuesto y a efecto de garantizar que PEMEX cuente con la certeza jurídica respecto del ámbito temporal y material de aplicación de la presente Resolución, la Comisión emitió los criterios por los que se adecua la normatividad y regulación emitida por la Secretaría y esta Comisión, que permiten resolver de mejor manera las solicitudes de autorización para llevar a cabo la perforación de pozos exploratorios, pozos tipo que se utilicen como modelos de diseño, así como en aguas profundas y ultra profundas, mediante la emisión de la Resolución CNH.08.006/14 a que se refiere el Resultando Segundo del presente instrumento.

En virtud de lo anterior, esta Comisión estima necesario tomar en consideración los Lineamientos para la autorización de trabajos de perforación de pozos en las actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, emitidos por la Secretaría y publicados en el DOF el 21 de junio de 2012 (en adelante, Lineamientos), a fin de definir los requerimientos mínimos necesarios para resolver la Solicitud, con base en la documentación que en su momento requería la Secretaría para el otorgamiento de los permisos respectivos.

QUINTO.- Que esta Comisión estima que lo expresado en el Considerando anterior, no vulnera algún derecho o garantía de PEMEX, ya que dichos requerimientos son los mismos que han sido anteriormente aplicados y cumplidos por parte de PEMEX para obtener los permisos respectivos para otros pozos, en términos de la legislación abrogada en materia de hidrocarburos.

SEXTO.- Que de conformidad con la fracción I del Criterio TERCERO de la Resolución CNH.08.006/14, PEMEX deberá contar con una Asignación vigente antes de solicitar a la Comisión una autorización para llevar a cabo la perforación de pozos, en términos del artículo 36 de la Ley de Hidrocarburos, lo que en el caso particular que nos ocupa, es la Asignación la identificada como AE-0006 - Amoca-Yaxche - 04, y que el proyecto de inversión al cual se encuentra ligada la autorización es Uchukil, en el Activo de Exploración Cuencas del Sureste Marino.

SÉPTIMO.- Que en términos de lo establecido en la fracción II del Criterio TERCERO de la Resolución CNH.08.006/14, PEMEX presentó ante la Comisión mediante oficio PEP-DE-SAPNA-62-2015 emitido el 13 de octubre de 2015, recibido en la Comisión el mismo día, los documentos e información a que hace referencia el artículo 4 de los Lineamientos.

Dicha documentación e información fue presentada a la Comisión con al menos cuarenta días hábiles de anticipación a la fecha programada para dar inicio a los trabajos de perforación en términos de la fracción III del mencionado Criterio TERCERO de la Resolución CNH.08.006/14.

OCTAVO.- Que una vez analizada la Solicitud junto con la Información Complementaria, la Comisión tiene por solventadas, de manera satisfactoria, las inconsistencias a que se refiere el Resultando CUARTO de la presente Resolución.

NOVENO.- Que esta Comisión estima necesario aclarar que el análisis de la Solicitud se circunscribe únicamente a la localización propuesta para la perforación del pozo *Suuk-1A*, por lo que no implica el análisis de la perforación de pozos alternos o contingentes.

Por lo expuesto con antelación, esta Comisión por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Autorizar a PEMEX llevar a cabo la perforación del pozo exploratorio en aguas someras *Suuk-1A,* el cual corresponde a la Asignación AE-0006 - Amoca-Yaxche - 04, relacionada con el proyecto de inversión Uchukil, en el Activo de Exploración Cuencas del Sureste Marino, en los términos solicitados.

SEGUNDO.- La presente autorización surtirá efectos al día siguiente de su notificación a PEMEX y caducará en términos de las causales previstas para tal efecto en el artículo 39 de la Ley de Hidrocarburos.

TERCERO.- La Comisión podrá revocar la presente autorización por cualquiera de las causales previstas en el artículo 40 de la Ley de Hidrocarburos.

CUARTO.- La presente autorización terminará por cualquiera de las causales que se establecen para la terminación de los permisos a que se refiere el artículo 54 de la Ley de Hidrocarburos, así como por la terminación de la Asignación AE-0006 - Amoca-Yaxche - 04.

QUINTO.- La Comisión reitera que pertenece a la Nación toda la información geológica, geofísica, geoquímica y, en general, la que se obtenga o se haya obtenido de las actividades de reconocimiento y exploración superficial, así como de exploración y extracción, llevadas a cabo por parte de PEMEX, cualquier otra empresa productiva del Estado o por cualquier persona.

SEXTO.- Notifíquese el contenido de la presente Resolución a Petróleos Mexicanos, a través de Pemex-Exploración y Producción.

SÉPTIMO.- Inscríbase la presente Resolución CNH.E.45.001/15 en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

MÉXICO, D.F., A 17 DE NOVIEMBRE DE 2015

COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA
COMISIONADO PRESIDENTE

EDGAR RENÉ RANGEL GERMÁN
COMISIONADO

SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO

HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX
COMISIONADO